



Resolución Administrativa Regulatoria: ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015

- La Paz, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 32/2015; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1523/2015; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 3308/2015; la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Ámbito de Competencia)

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (D.S. 0071) concordante con lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (LGTel), señalan que quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- (Antecedentes)

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015 de 09 de enero de 2015, aprobó los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras.

Que mediante Nota con Cite: ADSIB - DE N° 185 del 25 de mayo de 2015, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, propone la modificación de los estándares técnicos y otros lineamientos para el funcionamiento de las entidades certificadoras, respecto al manejo de la información de la cedula de identidad nacional o extranjero.

Que en atención a dicha propuesta mediante Nota con Cite: ATT-DTLTIC-N LP 115/2015 de 28 de agosto de 2015, la ATT solicitó al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP), criterio respecto a la forma de manejo de la información de la cedula de identidad o cedula de extranjero.

Que mediante Nota con Cite: SEGIP/DGE/916/2015 de 29 de septiembre de 2015, el SEGIP responde lo solicitado manifestando que el manejo de los tipos de documentos es el correcto, sin embargo recomienda separar el número de carnet con el número de complementó.

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1523/2014 de 04 de noviembre de 2015, elaborado por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, concluye distinguiendo los siguientes conceptos:

- I. Respecto al primer punto sería de utilidad para el signatario incluir el campo del NIT para personas jurídicas y naturales como un campo opcional.
- II. El campo "cargo" deberá ser incluido dentro del certificado digital para personas jurídicas, con el objeto de identificar de forma específica quien firmará digitalmente los documentos.
- III. De acuerdo a las recomendaciones y a las funciones propias del SEGIP, la información deberá ser estandarizada de acuerdo a las disposiciones del SEGIP con relación a la cedula de identidad.

ANÁLISIS DE RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015

Que bajo las percepciones anotadas el citado Informe recomienda la modificación del Anexo 1 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 32/2015, en su numeral i del punto 3, numeral i del punto 4 y el numeral i e inciso c) del numeral ii del punto 5 de los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 3308/2015 de 27 de noviembre de 2015, concluye y recomienda dar curso a la solicitud de modificación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 32/2015, conforme fundamenta el Informe Técnico ATT-DJ-INF TEC LP 1523/2015.

CONSIDERANDO 3.- (Marco normativo aplicable)

Que los numerales 2 y 5 del Artículo 2 de la LGTel, disponen como objetivo asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación; y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que el Reglamento a la LGTel, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 (D.S. N°1793), reglamenta el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del IV de la LGTel.

Que de acuerdo al párrafo II del Artículo 28 del D.S. N° 1793, señala que los requisitos mínimos para la obtención del Certificado Digital serán establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa de acuerdo al tipo de Certificado.

Que el inciso j) del Artículo 38 del D.S. N° 1793, establece como otra atribución de la ATT, el aprobar los reglamentos y procedimientos específicos de las entidades certificadoras para la prestación del servicio de certificación digital, así como sus modificaciones.

Que el numeral 15 del Artículo 14 del la LGTel, faculta a ATT, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

CONSIDERANDO 4.- (Análisis Técnico y Legal)

Que las conclusiones alcanzadas por el Informe Técnico ATT-DJ-INF TEC LP 1523/2015 y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 3308/2015, determinan que no existe impedimento de realizar las modificaciones propuestas y en consecuencia recomiendan modificar el Anexo 1, en su numeral i del punto 3, numeral i del punto 4 y el numeral i e inciso c) del numeral ii del punto 5 de los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015.

Que la modificación a los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015, es factible por imperio de lo establecido por el inciso j) del Artículo 38 del Reglamento a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante D.S. N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, y el numeral 15 del Artículo 14 del la LGTel.





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Ing. CESAR CARLOS BOHRT URQUIZO, designado mediante Resolución Suprema Nº 15066 de 11 de junio de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo 1, en su numeral i del punto 3, numeral i del punto 4 y el numeral i e inciso c) del numeral ii del punto 5 de los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015, conforme al siguiente texto:

“3. Formato para el Certificado Digital de una Persona Natural o Física

- i. El formato para el Certificado Digital de una Persona Natural o Física tendrá los siguientes atributos y contenidos:
 - a) Versión (version): El valor del campo es 2.
 - b) Número de Serie (serialNumber): Número asignado por la ECA.
 - c) Algoritmo de firmas (signatureAlgorithm): OID: 1.2.840.113549.1.15 (SHA256withRSA).
 - d) Nombre emisor (issuer): CN = "Entidad Certificadora" y el nombre de la ECA; O = Razón social de la ECA; C = estándar de acuerdo a ISO3166 {BO}.
 - e) Periodo de validez (validity): Fecha de emisión del Certificado, fecha de caducidad del Certificado (YYMMDDHHMMSSZ, formato UTC Time).
 - f) Nombre suscriptor (subject): CN = Nombres y Apellidos de la persona natural; C = estándar de acuerdo a ISO 3166 {BO}; dnQualifier = Tipo de documento {CI/CE}; uidNumber = Nro. de documento {numeral}; uid = número de complemento {alfanumérico} (opcional); serialNumber= Numero de NIT {numeral} (opcional).
 - g) Clave pública del suscriptor (subjectPublicKey): Algoritmo: RSA, Longitud: mínimo 2048 bits.

4. Formato para el Certificado Digital de una Persona Jurídica

- i. El formato para el Certificado Digital de una Persona Jurídica tendrá los siguientes atributos y contenidos:
 - a) Versión (version): El valor del campo es 2.
 - b) Número de Serie (serialNumber): Número asignado por la ECA.
 - c) Algoritmo de firmas (signatureAlgorithm): OID: 1.2.840.113549.1.15 (SHA256withRSA).
 - d) Nombre emisor (issuer): CN = "Entidad Certificadora" y el nombre de la ECA; O = Razón social de la ECA; C = estándar de acuerdo a ISO3166 {BO}.
 - e) Periodo de validez (validity): Fecha de emisión del Certificado, fecha de caducidad del Certificado (YYMMDDHHMMSSZ, formato UTC Time).
 - f) Nombre suscriptor (subject): CN = Nombres y Apellidos del representante legal autorizado para representar a la persona jurídica en determinadas atribuciones; O = Razón social de la empresa o institución a la que representa la persona jurídica; OU= Unidad Organizacional de la que depende (opcional); T = Cargo del representante legal; C = estándar de acuerdo a





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015

ISO 3166 {BO}; dnQualifier = Tipo de documento {CI/CE}; uidNumber = Nro. de documento {numeral}; uid = número de complemento {alfanumérico} (opcional); serialNumber = Numero de NIT {numeral} (opcional).

- g) Clave pública del suscriptor (subjectPublicKey): Algoritmo: RSA, Longitud: mínimo 2048 bits.

5. Formato para el Certificado Digital de Cargo Público

i. El formato para el Certificado Digital de Cargo Público tendrá los siguientes atributos y contenidos:

- a) Versión (version): El valor del campo es 2.
- b) Número de Serie (serialNumber): Número asignado por la ECA.
- c) Algoritmo de firmas (signatureAlgorithm): OID: 1.2.840.1.13549.1.15 (SHA256withRSA).
- d) Nombre emisor (issuer): CN = "Entidad Certificadora" y el nombre de la ECA; O = Razón social de la ECA; C = estándar de acuerdo a ISO3166 {BO}.
- e) Periodo de validez (validity): Fecha de emisión del Certificado, fecha de caducidad del Certificado (YYMMDDHHMMSSZ, formato UTC Time).
- f) Nombre suscriptor (subject): CN = Nombres y Apellidos del servidor público; O = Nombre de la institución pública a la que pertenece; OU = Unidad Organizacional de la que depende el funcionario público (opcional); T = Cargo del servidor público; C = estándar de acuerdo a ISO 3166 {BO}; dnQualifier = Tipo de documento {CI/CE}; uidNumber = Nro. de documento {numeral}; uid = número de complemento {alfanumérico} (opcional); serialNumber = Numero de NIT {numeral} (opcional).
- g) Clave pública del suscriptor (subjectPublicKey): Algoritmo: RSA, Longitud: 2048 bits.

ii. Las extensiones del Certificado Digital de Cargo Público serán las siguientes:

- c) Uso de Claves (keyUsage): digitalSignature = 1, nonRepudiation = 1, keyEncipherment = 0, dataEncipherment = 0, keyAgreement = 0, keyCertSign = 0, cRLSign = 0, encipherOnly = 0, decipherOnly = 0".

SEGUNDO.- Mantener incólume y vigentes las demás disposiciones establecidas en los Estándares Técnicos y Otros Lineamientos Establecidos para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de de Tecnologías de Información y Comunicación de esta Autoridad, publicar la presente Resolución en un Matutino de circulación nacional, así como en el portal WEB de la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

